

**Serie 4000
Personal**

**POLÍTICA SOBRE EMPLEADOS Y SECCIÓN 504 DE LA LEY DE
REHABILITACIÓN DE 1973 Y TÍTULO II DE LA LEY DE
ESTADOUNIDENSES CON DISCAPACIDADES DE 1990**

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 ("Sección 504") prohíbe la discriminación contra personas con discapacidad en cualquier programa que reciba asistencia financiera federal. De manera similar, el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 ("Título II" o "ADA") prohíbe la discriminación contra personas con discapacidad por parte de los gobiernos estatales y locales. Para estar protegido bajo la Sección 504 y la ADA ("colectivamente, "Sección 504/ADA"), un individuo debe (1) tener una discapacidad física o mental que limite sustancialmente una o más actividades principales de la vida; (2) tener un historial de dicha discapacidad; o (3) ser considerado como alguien con esa discapacidad.

Para cumplir con sus obligaciones bajo la Sección 504/ADA, la Junta de Educación del Sistema Escolar de la Goodwin University reconoce la responsabilidad de evitar la discriminación en las políticas y prácticas con respecto a su personal, estudiantes, padres/tutores y miembros del público que participan en programas patrocinados por la escuela. En este sentido, la Junta prohíbe la discriminación contra cualquier persona con discapacidad en los servicios, programas o actividades del sistema escolar.

Los empleados interesados en solicitar o discutir adaptaciones razonables por discapacidad deben comunicarse con:

[Nombre, cargo, dirección y número de teléfono]

Cualquier empleado puede presentar una queja interna sobre discriminación por discapacidad en el distrito utilizando los procedimientos de quejas establecidos en las Reglamentaciones Administrativas de la Junta con respecto a los empleados y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, y/o puede presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles, Departamento de Educación de los EE. UU. ("OCR", por sus siglas en inglés):

Oficina de Derechos Civiles,
Oficina de Boston Departamento de Educación de los EE. UU.
8th Floor

5 Post Office Square Boston,
MA 02109-3921 (617) 289-0111

Los empleados también pueden presentar una queja sobre discriminación laboral por discapacidad ante la Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo, Oficina del Área de Boston, Edificio Federal John F. Kennedy, 15 New Sudbury Street, Sala 475, Boston, MA 02203-0506 (NÚMERO DE TELÉFONO 800-669-4000).

Los empleados también pueden presentar una queja ante la Comisión de Derechos Humanos y Oportunidades de Connecticut, 450 Columbus Blvd., Hartford, CT 06103-1835 (NÚMERO DE TELÉFONO 800-477-5737).

Cualquier persona que desee presentar una queja/reclamación con el distrito, o que tenga preguntas o inquietudes sobre esta política, debe ponerse en contacto con _____, el Coordinador de la Sección 504/ADA para el Sistema Escolar Magnet de la Universidad Goodwin, al número de teléfono.

Referencias legales:

29 U.S.C. §§ 705, 794
34 C.F.R. Part 104
42 U.S.C. § 12101 et seq.
28 C.F.R. Part 35

ADOPTED: 4.20.23

REVISADO: _____

7/27/20

**REGLAMENTO ADMINISTRATIVO SOBRE EMPLEADOS
Y LA SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973
Y EL TÍTULO II DE LA LEY DE ESTADOUNIDENSES CON DISCAPACIDADES DE 1990**

[Los siguientes procedimientos administrativos no forman parte de la política de la Sección 504/ADA. Sin embargo, dado que los distritos escolares están obligados por ley a tener procedimientos relacionados con las quejas de la Sección 504, este modelo se incluye para su conveniencia. También se incluye referencia a la ADA en estas regulaciones porque hay una superposición entre la Sección 504 y la ADA.]

Junta de Educación de [] Procedimientos de Queja/Reclamación
de la Sección 504/ADA En Relación a la Discriminación contra Empleados

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 ("Sección 504") y el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 ("Título II" o "ADA") (en conjunto, "Sección 504/ADA") prohíben la discriminación por motivos de discapacidad. A los efectos de la Sección 504/ADA, el término "discapacidad" con respecto a una persona significa: (a) una discapacidad física o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida de dicha persona; (b) un historial de tal discapacidad; o (c) ser considerado como tener tal discapacidad.

I. Definiciones

Actividades importantes de la vida: incluyen, entre otras, cuidar de sí mismo, realizar tareas

manuales, ver, oír, comer, dormir, caminar, estar de pie, sentarse, alcanzar, levantar, doblarse, hablar, respirar, aprender, leer, concentrarse, pensar, comunicarse, interactuar con otros y trabajar. Una actividad importante de la vida también incluye el funcionamiento de una función corporal importante, como las funciones del sistema inmunológico, los órganos de los sentidos especiales y la piel, el crecimiento celular normal y los sistemas digestivo, genitourinario, intestinal, vesical, neurológico, cerebral, respiratorio, circulatorio, cardiovascular, endocrino, hemático, linfático, musculoesquelético y reproductivo. El funcionamiento de una función corporal importante incluye el funcionamiento de un órgano individual dentro de un sistema corporal.

Medidas de mitigación: incluyen, entre otras, (a) medicamentos, suministros médicos, equipos, aparatos, dispositivos de baja visión (definidos. Medidas de mitigación: incluyen, pero no se limitan a, (a) medicamentos, suministros médicos, equipos, aparatos, dispositivos de baja visión (definidos como dispositivos que amplifican, mejoran o aumentan de alguna manera una imagen visual, pero no incluyen anteojos comunes o lentes de contacto), prótesis incluyendo extremidades y dispositivos, audífonos y/o implantes cocleares u otros dispositivos auditivos implantables, dispositivos de movilidad, equipos y suministros de

terapia de oxígeno; (b) uso de tecnología de asistencia; (c) modificaciones razonables o ayudas o servicios auxiliares; (d) modificaciones del comportamiento aprendido o adaptaciones neurológicas; o (e) psicoterapia, terapia conductual o terapia física.

Discapacidad física o mental: (a) cualquier trastorno o condición fisiológica, desfiguración cosmética o pérdida anatómica que afecte uno o más de los siguientes sistemas corporales, tales como: neurológico, musculoesquelético, órganos sensoriales especiales, respiratorio (incluyendo los órganos del habla), cardiovascular, reproductivo, digestivo, genitourinario, inmunológico, circulatorio, hémico, linfático, cutáneo y endocrino; (b) cualquier trastorno mental o psicológico, como discapacidad intelectual, síndrome cerebral orgánico, enfermedad emocional o mental y discapacidad específica de aprendizaje; o (c) una discapacidad que es episódica o está en remisión si limitaría sustancialmente una actividad importante de la vida cuando esté activa. La discapacidad física o mental incluye, pero no se limita a, enfermedades y condiciones contagiosas y no contagiosas, como las siguientes: discapacidades ortopédicas, visuales, del habla y auditivas, parálisis cerebral, epilepsia, distrofia muscular, esclerosis múltiple, cáncer, enfermedades cardíacas, diabetes, discapacidad intelectual, enfermedad emocional, dislexia y otras discapacidades específicas de aprendizaje, trastorno por déficit de atención e hiperactividad, infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (tanto sintomática como asintomática), tuberculosis, adicción a drogas y alcoholismo.

II. Procedimientos para Quejas/Acusaciones de Discriminación por Motivos de Discapacidad

- A. Cualquier persona elegible, incluyendo cualquier estudiante, padre/tutor, miembro del personal u otro empleado que sienta que ha sido discriminado por motivos de discapacidad (incluyendo tratamiento diferencial, acoso y represalias), puede presentar una queja por escrito al Coordinador designado de la Sección 504/ADA del distrito (ver información de contacto a continuación) dentro de los treinta (30) días escolares siguientes al supuesto incidente.
- B. La presentación oportuna de las quejas facilita la pronta investigación y resolución de dichas quejas. Si se presenta una queja relacionada con presuntas discriminaciones ocurridas más de treinta (30) días escolares después del supuesto incidente, la capacidad de las Escuelas Públicas de ____ (el "Distrito") para investigar las acusaciones puede estar limitada por el paso del tiempo. Por lo tanto, las quejas recibidas después de treinta (30) días escolares del supuesto incidente se investigarán en la medida de lo posible, teniendo en cuenta el transcurso del tiempo y el impacto en la información disponible, los testigos y la memoria. Si se presenta una queja verbalmente, la persona que reciba la queja la reducirá a escrito. Las personas que deseen presentar una queja por discriminación contra estudiantes por motivos de discapacidad deben remitirse a las políticas y regulaciones de la Sección 504/ADA del distrito.
- C. Se prohíbe estrictamente cualquier represalia contra cualquier persona que presente una queja de conformidad con la política y las regulaciones de la Junta aquí mencionadas. El distrito no tolerará ninguna represalia que ocurra como resultado de la denuncia de buena fe o la queja de discriminación basada en la discapacidad, ni como resultado de la participación o colaboración de una persona en la investigación

de una queja. El distrito tomará las medidas necesarias para evitar la represalia como resultado de presentar una queja o participar en la investigación de una queja.

[NOTA: Los distritos deben tener en cuenta que la Sección 504 no establece un plazo de prescripción para presentar quejas ante el distrito. Recomendamos que los distritos fomenten la presentación oportuna al sugerir que las quejas se presenten dentro de los treinta (30) días escolares para facilitar la resolución oportuna de posibles disputas.]

- D. Si el Coordinador de la Sección 504/ADA es objeto de la queja, la queja debe presentarse directamente al Superintendente, quien puede llevar a cabo la investigación o designar a un representante para que la lleve a cabo de acuerdo con estos procedimientos. Si el Superintendente es objeto de la queja, el Distrito designará a una parte adecuada para llevar a cabo la investigación de acuerdo con estos procedimientos.
- E. Las quejas se investigarán de manera oportuna dentro de los plazos identificados a continuación. Los plazos pueden extenderse según sea necesario dada la complejidad de la investigación, la disponibilidad de personas con información relevante y otras circunstancias atenuantes. La confidencialidad se mantendrá en la medida de lo posible por todas las personas involucradas en la investigación.
- F. La queja debe contener la siguiente información:
 - 1. El nombre del denunciante;
 - 2. La fecha de la queja;
 - 3. La(s) fecha(s) de la presunta discriminación;
 - 4. Los nombres de cualquier testigo o individuos relevantes para la queja;
 - 5. Una declaración detallada que describa las circunstancias en las que ocurrió la presunta discriminación; y
 - 6. El remedio solicitado.

Sin embargo, todas las quejas se investigarán en la medida de lo posible, incluso si dicha información no se incluye en la queja. En tales circunstancias, el investigador puede solicitar información adicional como parte del proceso de investigación.

- G. Al recibir la queja, la persona que investiga la queja deberá:
 - 1. Proporcionar una copia de la queja por escrito al Superintendente de Escuelas;
 - 2. Reunirse por separado con el denunciante y el demandado dentro de los diez (10) días escolares para discutir la naturaleza de la queja, identificar a las personas que el denunciante y el demandado consideren que tienen información relevante y obtener cualquier documento relevante que el denunciante pueda tener;
 - 3. Proporcionar al denunciante y al demandado una copia de la política y las regulaciones correspondientes de la Junta de la Sección 504/ADA;
 - 4. Considerar si podrían ser apropiadas medidas provisionales para una presunta víctima y el demandado a la espera del resultado de la investigación del Distrito;

5. Realizar una investigación de los hechos que respaldan la queja que sea adecuada, confiable e imparcial, incluida la realización de entrevistas con personas con información y la revisión de documentos relevantes para la queja;
 6. Mantener la confidencialidad en la medida de lo posible durante todo el proceso de investigación de acuerdo con la legislación estatal y federal;
 7. Comunicar el resultado de la investigación por escrito al denunciante y al demandado (en la medida en que lo permitan los requisitos de confidencialidad estatales y federales) dentro de los quince (15) días escolares a partir de la fecha en que la Sección 504/ADA recibió la queja. El aviso por escrito deberá incluir una determinación de si la queja ha sido sustanciada y, de ser así, identificar cómo el Distrito remediará cualquier violación identificada de la Sección 504/ADA. El investigador podrá extender este plazo por no más de quince (15) días escolares adicionales si es necesario para completar la investigación. Se notificará al denunciante y al demandado de cualquier extensión;
 8. Si se presenta una queja durante el receso de verano, la queja se revisará y abordará lo más rápido posible teniendo en cuenta la disponibilidad del personal y/u otras personas que puedan tener información relevante para la queja, y a más tardar quince (15) días escolares después del inicio del siguiente año escolar. Se notificará al denunciante y al demandado si la investigación se ha visto obstaculizada por el receso de verano, y se podrán implementar medidas provisionales según sea necesario (ver subpárrafo 4);
 9. Asegurarse de que se tomen las medidas correctivas adecuadas siempre que se verifiquen las denuncias. Cuando se verifiquen las denuncias, asegurarse de que se consideren y ofrezcan medidas para remediar los efectos de la discriminación y prevenir su recurrencia cuando corresponda. Las medidas correctivas deben incluir pasos para evitar la continuación de la discriminación;
 10. En caso de que el investigador concluya que no hay violación de la Sección 504/ADA, el distrito puede intentar resolver las preocupaciones en curso del denunciante, si es posible.
- H. Si el demandante o el demandado no están satisfechos con los hallazgos y conclusiones de la investigación, la parte apelante puede solicitar una revisión y reconsideración de la conclusión de la queja dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción del resultado por escrito. Al solicitar la revisión, la parte apelante debe presentar la queja, el resultado por escrito de la queja y explicar por qué cree que la información factual en la que se basó el investigador estaba incompleta, el análisis de los hechos era incorrecto y/o el estándar legal apropiado no se aplicó, y cómo esta información cambiaría la determinación del investigador en el caso. El no proporcionar toda esta información puede resultar en la negación de la revisión.

Tras la revisión de una solicitud por escrito de la parte apelante, el Superintendente revisará los resultados de la investigación del investigador y determinará si es

necesario tomar medidas adicionales y/o realizar una investigación adicional. Estas acciones pueden incluir la consulta con el investigador y otros testigos relevantes, una reunión con las personas adecuadas para intentar resolver la queja o una decisión que confirme o revoque las conclusiones o hallazgos del investigador. El Superintendente proporcionará un aviso por escrito a la parte apelante y a la otra parte sobre su decisión dentro de los diez (10) días escolares siguientes a la recepción de la solicitud por escrito de revisión. Cuando se reciba una solicitud por escrito de revisión durante el receso de verano, el Superintendente llevará a cabo la revisión lo más rápido posible dada la disponibilidad de personal y/o otras personas que puedan tener información relevante para la revisión, y no más tarde de diez (10) días escolares después del comienzo del siguiente año escolar. La decisión del Superintendente será definitiva.

II. El coordinador de la Sección 504/ADA de este distrito es:

[Insertar nombre, título, dirección y número de teléfono]

IV. Quejas ante agencias federales o estatales

En cualquier momento, el demandante tiene el derecho de presentar una queja formal ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles, 8th Floor, 5 Post Office Square, Suite 900, Boston, MA 02109-0111 (NÚMERO DE TELÉFONO (617) 289-0111); <http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/howto.html>. Los empleados también pueden presentar una queja sobre discriminación laboral por discapacidad ante la Comisión para la Igualdad de Oportunidades de Empleo, Oficina del Área de Boston, Edificio Federal John F. Kennedy, 15 New Sudbury Street, Room 475, Boston, MA 02203-0506 (NÚMERO DE TELÉFONO 800-669-4000), o la Comisión de Derechos Humanos y Oportunidades de Connecticut, 450 Columbus Blvd., Hartford, CT 06103-1835 (NÚMERO DE TELÉFONO 800-477-5737).

11/30/2020

**SECCIÓN 504/ADA FORMULARIO DE QUEJA POR DISCRIMINACIÓN
DE ALGUIEN QUE NO ES ESTUDIANTE**

(Este formulario está destinado a ser utilizado si una persona tiene una queja bajo la Sección 504/ADA alegando discriminación por motivos de discapacidad).

1. Nombre del Demandante: _____ Fecha: _____

2. Información de Contacto del Demandante:

(Dirección)

(Teléfono de Casa)

(Teléfono Celular o de Trabajo)

3. Nombre del Individuo por el que se presenta la queja:

4. Dirección del Individuo por el que se presenta la queja (si es diferente a la info de arriba)

5. Relación con la Escuela (por ej. Posición, visitante, padre) (si aplica)

6. Por favor describir la naturaleza de la queja:

7. Solución Propuesta o medida correctiva que desearía que se tome sobre la situación:

